

## Resolución Ejecutiva Regional

N° 0658 -2025-GRH/GR



Huánuco, 10 DIC. 2025

VISTO:

Proveído s/n de fecha 24 de noviembre del 2025, de Gobernación Regional; Informe N° 659-2025-GRH/PPR de fecha 21 de noviembre de 2025, de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huánuco; Informe Legal N° 1232-2025-GRH/GRAJ, de fecha 04 de diciembre del 2025, de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica; *tramitados a través del SGD Doc.Reg. 06642032 Exp. Reg. 03806161*; demás antecedentes, y;

### CONSIDERANDO

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 30305 "Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y Alcaldes" en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Estado, establece que la defensa de los intereses del Estado en juicio, implicando ello todo tipo de controversias que son resueltos tanto a nivel de los procesos en el ámbito judicial, a nivel de arbitraje, procedimientos administrativos y de conciliación extrajudicial de acuerdo a la ley de la materia, está a cargo de un Procurador Público para que ejerza dicha función con responsabilidades inherentes establecidas en la normatividad que regula sus atribuciones, funciones, obligaciones, deberes, entre otros;

Que, a través del COMUNICADO N° 24 de fecha 17 de octubre de 2025, el Centro de Arbitraje IURIS PERÚ, notificó a la Procuraduría Pública Regional el LAUDO DE DERECHO, recaído en el Expediente Arbitral N° 06-2024-IURIS PERU emitido por Árbitro Único con fecha 07 de octubre de 2025, respecto del Contrato N° 0023-2024-GRH/CS suscrito con el Consorcio Supervisor Huánuco para la elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de saldo de Obra "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DE TINGO MARIA, LEONCIO PRADO HUANUCO";

Que, Mediante Informe N° 659-2025-GRH/PPR, de fecha 21 de noviembre de 2025, el Procurador Público Regional del Gobierno Regional Huánuco, solicita autorización para iniciar acción judicial de anulación de laudo conforme las causales que correspondan, para lo cual realiza el análisis costo-beneficio, precisando lo siguiente:



"(...) cumpro con remitirle el Laudo De Derecho de fecha 07 de octubre de 2025, notificada mediante Comunicación N° 24, con fecha de notificación 17 de octubre de 2025, emitida por el Centro de Arbitraje y Resoluciones de Disputas IURIS PERÚ, en la controversia incoada por el CONSORCIO SUPERVISOR HUÁNUCO contra el Gobierno Regional Huánuco, respecto al Contrato N° 0023-2024-GRH/CS, contrato del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución del saldo de obra: "mejoramiento de la capacidad resolutoria del Hospital de Tingo María, Leoncio Prado – Huánuco".

Conforme el Art. 45.23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones con el Estado, que señala lo siguiente: "...45°.23 Las entidades solo pueden iniciar la acción judicial de anulación de Laudo previa autorización del Titular de la Entidad, mediante resolución debidamente motivada, bajo responsabilidad, siendo esta facultad indelegable. Para tal efecto, se realiza el análisis costo-beneficio, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso judicial, la expectativa de éxito de seguir la anulación. Constituye responsabilidad funcional impulsar la anulación del laudo arbitral cuando el análisis costo- beneficio determina que la posición de la entidad razonablemente no puede ser acogida".

En tal sentido, SOLICITO se nos otorgue la autorización correspondiente, a efectos de realizar la interposición del recurso de anulación de Laudo, conforme las causas

Que correspondan, para lo cual en el análisis costo – beneficio se tendrá en cuenta lo siguiente:

- **COSTO:** Referente al costo del proceso, por un laudo tenemos que, conforme al **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL – DECRETO SUPREMO N° 017-93-JUS,**

Art. 24° literal "g", que establece la exoneración del pago de tasas judiciales en favor de las instituciones judiciales a favor de las instituciones públicas descentralizadas y los Gobiernos Regionales y Locales, por lo que esté no se vería afectado por ninguna garantía o pago, para iniciar el proceso.

- Asimismo, en los recursos de anulación de laudo las Entidades se encuentran exentos de presentar algún tipo de garantía bancaria, toda vez que no es exigible legalmente.
- **BENEFICIO:** Llevar adelante el proceso judicial, implica una expectativa razonable de lograr anular un Laudo arbitral, toda vez que ha sido expedido con manifiesta vulneración de las garantías procesales como el debido proceso y el derecho de defensa.

Por lo expuesto, este despacho requiere la atención del presente en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles, con **CARÁCTER DE MUY URGENTE** la misma que permitirá proseguir con la revisión judicial del Laudo Arbitral y mejor ejercicio de la defensa de los intereses de la Entidad; por lo que tenga en consideración el tiempo de atención; **CON LA FINALIDAD DE ACCIONAR CONFORME CORRESPONDA.**

(...)"

Que, Proveído s/n de fecha 24 de noviembre de 2025, la Gobernación Regional dispone a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica su trámite respectivo con relación a la solicitud de autorización para iniciar acción judicial de anulación de laudo efectuado por el Procurador Público Regional del Gobierno Regional Huánuco;



Que, el artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 31433, establece que la Defensa judicial de los intereses del Estado, lo ejerce "La procuraduría pública de gobierno regional es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito del gobierno regional correspondiente. Las procuradurías públicas de gobiernos regionales son parte del Sistema Administrativo de la Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia (...)".


Que, mediante numeral 27.1) del artículo 27° del Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, aprobado con Decreto Legislativo N° 1326, respecto al Procurador/a Público, se establece que el/la procurador/a público es el/la funcionario/a, que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial en lo que sea pertinente;

Que mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS se Aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, que en su numeral 39.1), sub numeral 1) del artículo 39°, en relación al ejercicio de la defensa jurídica del estado, se señala que: *El/la Procurador/a Público/a ejerce la defensa jurídica del Estado en el ámbito nacional, en sede administrativa. Jurisdiccional y no jurisdiccional, conforme a las siguientes acciones: Ejercer la defensa de los intereses del Estado en aquellas investigaciones, procesos, procedimientos, conciliaciones, arbitrajes y/o análogos, en los que es emplazado como parte procesal, en representación de la entidad donde ejerce sus funciones;*

Que, el artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado sobre Medios de solución de controversias de la ejecución contractual señala: *45.21 El laudo arbitral es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, debiéndose notificar a las partes a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) para efecto de su eficacia. Contra dicho laudo solo cabe interponer recurso de anulación de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje o norma que lo sustituya. (...) **45.23 Las entidades solo pueden iniciar la acción judicial de anulación de Laudo previa autorización del Titular de la Entidad, mediante resolución debidamente motivada, bajo responsabilidad, siendo esta facultad indelegable.** Para tal efecto, se realiza el análisis costo-beneficio, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso judicial, la expectativa de éxito de seguir la anulación. Constituye responsabilidad funcional impulsar la anulación del laudo arbitral cuando el análisis costo-beneficio determina que la posición de la entidad razonablemente no puede ser acogida;*

Que, mediante el artículo 62°, del Decreto Legislativo 1071, que norma el Arbitraje, respecto al Recurso de anulación, se establece en el numeral 1) *Que contra el laudo sólo podrá interponerse recurso de anulación. Este recurso constituye la única vía de impugnación del laudo y tiene por objeto la revisión de su validez por las causales taxativamente establecidas en el artículo 63°; y en el numeral 2) El recurso se resuelve declarando la validez o la nulidad del laudo. Está prohibido bajo responsabilidad, pronunciarse sobre el fondo de la controversia o sobre el contenido de la decisión o calificar los criterios, motivaciones o interpretaciones expuestas por el tribunal arbitral;*

Que, de acuerdo a lo informado por la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional, se puede advertir que, requiere se otorgue la autorización, a efectos de interponer el recurso de anulación de Laudo, conforme a lo dispuesto en el Título VI del Decreto Legislativo N° 1071, decreto legislativo que norma el arbitraje;




En este contexto, conforme a las normas legales vigentes señaladas precedentemente y contando con el Informe N° 596-2024-GRH/PPR, de fecha 16 de diciembre del 2024, a través del cual el Procurador Público Regional, solicita se otorgue la autorización, a efectos de interponer el recurso de anulación de Laudo, conforme a las causales que correspondan, para lo cual realiza el análisis costo - beneficio que corresponde;

Que, estando a lo señalado precedentemente, y conforme lo solicitado corresponde otorgar la formalidad establecida por Ley, por el cual se autorice al Procurador Público Regional del Gobierno Regional Huánuco, a iniciar acción judicial de anulación de laudo arbitral, respecto al Laudo de Derecho recaído en el EXPEDIENTE ARBITRAL N° 06-2024-IURIS PERU, emitido por el Árbitro Único del Centro de Arbitraje IURIS PERÚ con fecha 07 de octubre de 2025; autorización que se encuentra dentro del contexto legal precedentemente citado y a efectos de cautelar los intereses del Gobierno Regional de Huánuco; y en aplicación del principio de eficacia y eficiencia, establecido en el numeral 5 del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1326, por lo que, resulta factible emitir la Resolución Ejecutiva Regional correspondiente;

Que, de acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 31433; Decreto Legislativo N° 1326 que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría Pública del Estado y deroga el Decreto Legislativo N° 1068; Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y en aplicación de lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huánuco, aprobado por Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH-CR;

#### SE RESUELVE:



**Artículo Primero.- AUTORIZAR**, al Procurador Público Regional del Gobierno Regional Huánuco, Abog. JUAN CARLOS NOLORVE ROJAS, para que en representación y defensa de los intereses del Gobierno Regional Huánuco, y conforme a sus atribuciones INICIE ACCIÓN JUDICIAL DE ANULACIÓN DE LAUDO ARBITRAL respecto al Laudo de Derecho recaído en el EXPEDIENTE ARBITRAL N° 06-2024-IURIS PERU, emitido por el Árbitro Único del Centro de Arbitraje IURIS PERÚ con fecha 07 de octubre de 2025; caso arbitral seguido entre el CONSORCIO SUPERVISOR HUÁNUCO (Demandante) y el Gobierno Regional de Huánuco (Demandado), respecto del Contrato N° 0023-2024-GRH/CS correspondiente al elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de saldo de Obra "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DE TINGO MARIA, LEONCIO PRADO HUANUCO".; de conformidad a la evaluación, análisis legal y análisis del costo beneficio establecidos en el Informe N° 659-2025-GRH/PPR, de fecha 21 de noviembre de 2025, y considerandos expuestos en la presente resolución.

**Artículo Segundo.- PRECISAR** que la autorización que se otorga al Procurador Público Regional, objeto de pronunciamiento en el artículo primero de la presente resolución, se efectúa en base al informe costo beneficio efectuado mediante Informe N° 659-2025-GRH/PPR, de fecha 21 de noviembre de 2025, y deberá ser ejercida conforme a las normas contenidas en el Decreto Legislativo N° 1326 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, salvaguardando los intereses del Gobierno Regional de Huánuco y/o sus dependencias.

**Artículo Tercero.- DISPONER**, que el Procurador Público Regional del Gobierno Regional Huánuco, informe a la Gobernación Regional, sobre el resultado del ejercicio de las facultades autorizadas en la presente resolución.

**Artículo Cuarto.- NOTIFICAR** la presente Resolución al Procurador Público Regional del Gobierno Regional Huánuco, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, y demás órganos estructurados del Gobierno Regional Huánuco.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



GOBIERNO REGIONAL HUANUCO

Mg. Antonio L. Pulgar Lucas  
GOBERNADOR REGIONAL



